

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de junio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso dentro del cual, el vocero judicial de los solicitantes ÓSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA, también en su calidad de partidador designado, solicita se apruebe de plano el trabajo de partición presentado, conforme lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
SECRETARIA E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA NÚMERO: 34

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 176143184001- 2023-00006-00

CAUSANTE: OTONIEL DE JESÚS CORRALES VELEZ (C.C. 738.191)

HEREDEROS: GLORIA LUZ GRAJALES ORTIZ
LUZ ALEXANDRA CORRALES GRAJALES
OTONIEL AUGUSTO CORRALES GRAJALES

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ, presentado por el profesional nombrado para elaborar el mencionado trabajo partitivo, ÓSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA.

2. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 30 de enero de 2023 se dio apertura al proceso de sucesión intestada del causante **OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ** promovida a través de apoderado judicial por parte de los herederos **GLORIA LUZ GRAJALES ORTIZ, LUZ ALEXANDRA CORRALES GRAJALES y OTONIEL AUGUSTO CORRALES GRAJALES.**

2. Previo emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a participar en la sucesión, la comparecencia y reconocimiento de los demás herederos que fueron llamados al trámite liquidatorio, el día 6 de junio de 2023, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se decretó la partición de los bienes relictos del causante, autorizando para ello al **Dr. OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA**, quien cuenta con poder expreso para tal fin.

3. El día 20 de junio del corriente año, el **Dr. OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA** arrió al despacho judicial trabajo de partición, estando pendiente pronunciamiento alguno por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, sin que a la fecha lo hubieran hecho, estando actualmente el expediente, para resolver sobre la aprobación del trabajo partitivo.

3. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de los interesados, dentro de esta sucesión de causante **OTONIEL DE JESUS CORRALES VELEZ**, elaboró el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, estableciendo la asignación de las hijuelas, de la siguiente manera:

PRIMERA HIJUELA: Para la Señora GLORIA LUZ GRAJALES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.053.077, en su condición de cónyuge y por concepto de gananciales, PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

El cien por ciento (100%) o totalidad del USUFRUCTO VITALICIO, el que se estima en la suma de \$100.296.500, en el bien sucesoral a saber:

Un lote de terreno, de forma irregular, de una extensión de doscientos treinta metros cuadrados aproximadamente (230 M2), ubicado en el área urbana del municipio de Riosucio Caldas, en la Carrera 5, mejorado con casa de habitación o edificación de dos plantas y alinderado así: ## Por el frente o sea el Oriente con la Avenida de "Los Fundadores" en una extensión de ocho (8) metros, por el Norte con el Hospital nuevo en una extensión de veintidós metros con veinte centímetros (22.20); por el Sur con la calle 16 e iniciación en una extensión de quince (15) metros; y por el Occidente con propiedad del vendedor señor Alejandro Diez Moreno##. Posee este bien el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de 3 Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas y la ficha catastral número 176140100000000830059000000000.

TRADICIÓN: El bien antes descrito fue adquirido por OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ, por compraventa efectuada a ALEJANDRO DIEZ MORENO, mediante la Escritura Pública No. 307 del 02 de agosto de 1984 de la Notaría de Riosucio – Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Vale esta hijuela: \$100.296.500.

SEGUNDA HIJUELA: Para OTONIEL AUGUSTO CORRALES GRAJALES con C.C. No. 71.735.480 y LUZ ALEXANDRA CORRALES GRAJALES con C.C. No. 43.611.414, en su condición de herederos del causante PARA PAGARSELA SE LES ADJUDICA:

El cien por ciento (100%) o totalidad de la NUDA PROPIEDAD, la que se estima en la suma de \$100.296.500, correspondiendo a cada heredero el 50% o mitad de la referida NUDA PROPIEDAD, es decir, \$50.148.250 para cada uno, en el bien sucesoral a saber:

Un lote de terreno, de forma irregular, de una extensión de doscientos treinta metros cuadrados aproximadamente (230 M2), ubicado en el área urbana del municipio de Riosucio Caldas, en la Carrera 5, mejorado con casa de habitación o edificación de dos plantas y alinderado así: ## Por el frente o sea el Oriente con la Avenida de "Los Fundadores" en una extensión de ocho (8) metros, por el Norte

con el Hospital nuevo en una extensión de veintidós metros con veinte centímetros (22.20); por el Sur con la calle 16 e iniciación en una extensión de quince (15) metros; y por el Occidente con propiedad del vendedor señor Alejandro Diez Moreno##. Posee este bien el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas y la ficha catastral número 176140100000000830059000000000.

TRADICIÓN: El bien antes descrito fue adquirido por OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ, por compraventa efectuada a ALEJANDRO DIEZ MORENO, mediante la Escritura Pública No. 307 del 02 de agosto de 1984 de la Notaría de Riosucio – Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Vale esta hijuela \$100.296.500.

Dicho trabajo de partición fue arrimado por el profesional a quien se les encomendó el trabajo de partición, y es quien representa los intereses de todos los herederos. En las condiciones anteriores, procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la repartición de los bienes dejados por el causante.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso:

"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición se procederá así:

1. **El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.** *En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**

(...)”.

En el asunto aquí tratado, se da el presupuesto de la disposición citada en precedencia, para proferir sentencia aprobatoria de plano del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión, como quiera que la mentada aprobación fue solicitada por el apoderado judicial de todos los solicitantes.

Por lo demás, el trabajo fue realizado con apego a la diligencia de los inventarios y avalúos, de manera que, se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada, por haber sido presentado por el partidor, y debidamente firmado por él, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante **OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ**

identificado con C.C. No. 738.191, en el que se estableció la asignación de las hijuelas, de la siguiente manera:

PRIMERA HIJUELA: Para la Señora GLORIA LUZ GRAJALES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.053.077, en su condición de cónyuge y por concepto de gananciales, PARA PAGARSELA SE LE ADJUDICA:

El cien por ciento (100%) o totalidad del USUFRUCTO VITALICIO, el que se estima en la suma de \$100.296.500, en el bien sucesoral a saber:

Un lote de terreno, de forma irregular, de una extensión de doscientos treinta metros cuadrados aproximadamente (230 M2), ubicado en el área urbana del municipio de Riosucio Caldas, en la Carrera 5, mejorado con casa de habitación o edificación de dos plantas y alinderado así: ## Por el frente o sea el Oriente con la Avenida de "Los Fundadores" en una extensión de ocho (8) metros, por el Norte con el Hospital nuevo en una extensión de veintidós metros con veinte centímetros (22.20); por el Sur con la calle 16 e iniciación en una extensión de quince (15) metros; y por el Occidente con propiedad del vendedor señor Alejandro Diez Moreno##. Posee este bien el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de 3 Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas y la ficha catastral número 176140100000000830059000000000.

TRADICIÓN: El bien antes descrito fue adquirido por OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ, por compraventa efectuada a ALEJANDRO DIEZ MORENO, mediante la Escritura Pública No. 307 del 02 de agosto de 1984 de la Notaría de Riosucio – Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Vale esta hijuela: \$100.296.500.

SEGUNDA HIJUELA: Para **OTONIEL AUGUSTO CORRALES GRAJALES** con C.C. No. 71.735.480 y LUZ ALEXANDRA CORRALES GRAJALES con C.C. No. 43.611.414, en su condición de herederos del causante PARA PAGARSELA SE LES ADJUDICA:

El cien por ciento (100%) o totalidad de la NUDA PROPIEDAD, la que se estima en la suma de \$100.296.500, correspondiendo a cada heredero el 50% o mitad de la referida NUDA PROPIEDAD, es decir, \$50.148.250 para cada uno, en el bien sucesoral a saber:

Un lote de terreno, de forma irregular, de una extensión de doscientos treinta metros cuadrados aproximadamente (230 M2), ubicado en el área urbana del municipio de Riosucio Caldas, en la Carrera 5, mejorado con casa de habitación o edificación de dos plantas y alinderado así: ## Por el frente o sea el Oriente con la Avenida de "Los Fundadores" en una extensión de ocho (8) metros, por el Norte con el Hospital nuevo en una extensión de veintidós metros con veinte centímetros (22.20); por el Sur con la calle 16 e iniciación en una extensión de quince (15) metros; y por el Occidente con propiedad del vendedor señor Alejandro Diez Moreno##. Posee este bien el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas y la ficha catastral número 176140100000000830059000000000.

TRADICIÓN: El bien antes descrito fue adquirido por OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ, por compraventa efectuada a ALEJANDRO DIEZ MORENO,

mediante la Escritura Pública No. 307 del 02 de agosto de 1984 de la Notaría de Riosucio – Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Vale esta hijuela \$100.296.500.

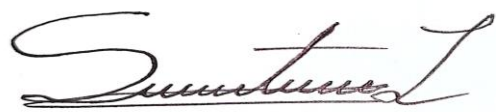
SEGUNDO: ORDENAR a costa de los adjudicatarios **GLORIA LUZ GRAJALES ORTIZ** (C.C.25.053.077), **LUZ ALEXANDRA CORRALES GRAJALES** (C.C. 43.611.414) **y OTONIEL AUGUSTO CORRALES GRAJALES** (C.C. 71.735.480), representados legalmente por el apoderado Dr. **ÓSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA**, que se inscriba el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante **OTONIEL DE JESÚS CORRALES VÉLEZ C.C. 738.191** y esta sentencia aprobatoria del mismo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6643, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Para efecto de la anterior inscripción se expedirán copias autenticadas de la diligencia de inventarios y avalúos, así como el trabajo partitivo, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente (inc. 1º, numeral 7 del art. 509 del C.G.P.).

TERCERO: DISPONER, a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice la partición en la Notaría Única de este Círculo (inciso 2º, numeral 7º del art. 509 del C.G.P.), para lo que se les entregará bajo recibo, copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo.

CUARTO: La presente decisión se notifica a las partes en estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 107
DEL 30 DE JUNIO DE 2023



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaría